

Un Poder Judicial contra la realidad

Reflexiones sobre el
Proyecto de Ley Orgánica
del Poder Judicial

Pedro Fernandez Paredes

*Alumno del Sexto Ciclo de la
Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas de la Universidad de
Lima.*

ANTECEDENTES

Con la finalidad de ser lo más objetivos posible, queremos simplemente remontarnos a lo que establecía la Constitución Política de 1828, en lo referente al Poder Judicial, y planteaba lo siguiente: "Los jueces son perpetuos, y no pueden ser destituidos sino por juicio y sentencia legal" (Art. 104). "Son atribuciones del Poder Ejecutivo: Nombrara propuesta en terna del Senado a los Vocales de la Corte Suprema y Superiores de Justicia, y a los demás jueces y empleados, o dependientes de estos tribunales, o propuesta en terna de las Cortes respectivas" (Art. 90 inc. 20) (1).

Es así que, dentro de la teoría de la democracia formal y representativa, quienes ocupan los cargos de poder político (Ejecutivo y Legislativo) han sido efectivamente elegidos por el pueblo, mediante procesos electorales, por más discutible que pueda resultar la expresión popular manifestada en ellos.

Por el caso específico del Poder Judicial, el pueblo está totalmente alejado de la nominación de funcionarios y, en verdad, éstos equivalen a cualquier otro miembro de la administración pública, desde el punto de vista de representatividad, frente al conjunto de los ciudadanos; son nombrados por el Poder Ejecutivo y sólo en el caso de los Vocales de la Corte Suprema, ratificados por el Congreso, de conformidad con lo establecido en el Art. 245º de la Carta Magna.

De allí, que resulta siendo lícito e incluso lícito sostener que "la potestad de administrar justicia emana del pueblo" (2), esto puede deberse al malentendimiento de la teoría de las potestades del Estado, o bien por la desnaturalización del procedimiento de nombramiento de magistrados, que en todo caso, debió ser democrático, congruentemente con esta declaración.

Citas

- (1) Juan Vicente Ugarte Del Pino, "Historia de las Constituciones del Perú", Lima: Ed. Andina 1978, págs. 240 y 243.
- (2) "Constitución Política del Perú".
- (3) "Constitución Política del Perú", art. 233.79.

Mención aparte, merece el comentario referente al sistema de nombramientos adoptado respecto a nuestros magistrados, debido a que en nuestra opinión, es uno de los más poderosos frenos a la independencia de la administración de justicia, para decirlo de una manera más directa: el hecho de que el magistrado dependa en su nombramiento, de la propuesta que hace un Consejo de la Magistratura, con claro predominio de funcionarios nombrados por los poderes políticos, y que recibe el propio nombramiento del Poder Ejecutivo, determina que asuma un cierto compromiso con el poder de turno, y que consecuentemente centre su administración de justicia en ese sentido.

Finalmente, creemos que la elevada edad que se considera para los Vocales de la Corte Suprema, tiende a configurar de manera relevante un Poder Judicial a todas luces conservador: que en la praxis con la presente ley, o la que se apruebe en su reemplazo, el Poder Judicial seguirá alejado y mantenido en lo que significa su razón de ser: la administración de justicia con independencia y autonomía, sin distinciones de ninguna índole ni presiones que impidan su consolidación como el verdadero baluarte del orden y la paz social de nuestra patria.

HECHOS A CONSIDERARSE

En nuestra opinión son factores que atentan contra la dación de una Ley Orgánica del Poder Judicial moderno, eficiente y realista:

- El actual Proyecto de Ley Orgánica del poder Judicial, el mismo que consta de 317 artículos.

- La falta de debate a nivel nacional, respecto a las sugerencias

que pudieran surgir para su mejor sustantividad y adjetividad, respecto a nuestras necesidades, basándose en el estudio y análisis de nuestra realidad social, política, cultural y económica.

- La tendencia conservadora de los planteamientos del Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial.

- La imprecisa conceptualización que la comisión encargada de elaborar el proyecto, tiene sobre lo que es el Poder Judicial, y lo que es administración de justicia.

- La persistencia en demasía de conceptos personalistas, en detrimento de los verdaderos intereses del país, en materia de justicia y su pronta y eficiente administración.

- La no participación de las universidades, tanto nacionales como particulares, a través de sus facultades de Derecho, en materia de debates previos, que devengon sugerencias viables a mejorar el proyecto.

En todo caso, si se planteó alguna participación, está fue meramente pasiva, a manera de simple información, cuando en realidad debió plantearse antes y durante, no después.

SUGERENCIAS AL RESPECTO

A) Superamos que el Artículo 1º del Proyecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe definir a éste de manera concreta, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, es decir en su rol fundamental, cual es el de administrar justicia.

B) Que se excluya del Art. 2º el párrafo que indica lo siguiente:

"Está prohibida toda injerencia de personas o autoridades. La injerencia constituye delito". Debido a que está en nuestra opinión, carece de tipicidad, y en todo caso es una posibilidad, a que ocurra, tanto por lo que encierra, como que en los párrafos que anteceden, se hace referencia a su autonomía e independencia, que en todo caso por definición, excluyen el término "injerencia".

C) Que se replantee y se vuelva a estudiar lo sustentado en el Art. 6º, pensamos que es ambiguo, debido a que por un lado se plantea la gratuidad, en lo relacionado a las actuaciones y diligencias judiciales, indicando que no puede establecerse cargas económicas a los litigantes, sino por sanciones pecuniarias y/o costas en la forma y caso de ley. Al final, ¿qué debe entenderse por gratuidad?

D) Se deben incluir en el Art. 17º, en lo relacionado a las "autoridades", a las políticas y eclesásticas (religiosas) en igual consideración que las autoridades militares y policiales, de manera indubitante, respecto a que todas ellas se obtendrán de intimidar a los jueces, y de citarlos para que comparezcan a su presencia.

E) Es fundamental reevaluar las jurisdicciones de los Distritos Judiciales, y luego de esto, designarlos de acuerdo a las necesidades que nuestra realidad social aconseja, porque de la forma en que fueron designados, y en consideración de los conflictos de competencia de competencias entre magistrados a nivel nacional, se impone urgentemente tal cometido, más aún si se tiene en cuenta que el proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial no contempla estos aspectos en su real dimensión.

F) Sugiero que se someta nuevamente a un concienzudo estudio, el Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, por una comisión conformada por profesionales de diversas áreas, tales como abogados, sociólogos, con un cabal conocimiento de nuestra realidad nacional, administradores, para el mejor empleo de organigramas y flujogramas, que permitan una eficiente administración de justicia, así como permitan mediante técnicas apropiadas, efectuarlos en periodos razonables, oportunos, justos; también sería importante la participación de profesionales de la informática, puesto que esto permitiría eliminar burocracia y corrupción en el manejo de expedientes por parte de empleados y funcionarios inescrupulosos en detrimento de la justicia y su correcta administración.

Estos profesionales, en trabajo sostenido y coordinado con otros que sean necesarios, permitirán plantear un proyecto de Ley que tome en cuenta las condiciones reales del país.

G) Debemos plantear un proyecto de Ley Orgánica, que contemple el problema de la identidad nacional. Hay que tratar de desarrollar un derecho peruano, mediante una vinculación estrecha entre el Derecho y las Ciencias Sociales, y tomando en cuenta la pluralidad nacional.

H) Es también indispensable, una verdadera democratización de la justicia. La justicia de paz debería ser efectiva, con más atribuciones que las que actualmente posee, y con la posibilidad de que la gente pueda decidir su jurisdicción, para casos de arbitraje.

I) El procedimiento de juzgamiento y tribunales, debe simplificarse, convirtiéndose en básicamente oral, y estableciendo el sistema de jurados.

J) El juez en el Perú, tiende a ser formalista, rígido; se resiste a la innovación y no emplea consideraciones de tipo social a la hora de administrar justicia, claro está con excepciones personales. Es fundamental que los jueces consideren estos aspectos, en aras de obtener paulatinamente para nuestra Patria, la justicia social necesaria para su desarrollo y crecimiento.

K) El proyecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debió haber contemplado los mecanismos y caminos para la participación ciudadana en la administración de justicia, de manera tal, que sea el ciudadano quien debe controlar a los jueces, para evitar entre otras razones, la corrupción.

L) Pensamos también que se está dejando pasar la gran oportunidad de plantear modificaciones respecto al Ministerio Público. No creemos que se pueda sostener por mucho tiempo una institución, que tiene una contradicción interna estructural tan fuerte, como la de convertir a los fiscales en elementos acusadores de los procesos penales, y a la vez el Ministerio Público, en el elemento defensor del pueblo.

Ese defensor del pueblo, puede y debe de actuar contra todos aquellos que lo afectan, y la legalidad puede también ser violada por un fiscal, no sólo por un juez y por una autoridad política. Existe la necesidad de reestructurar el esquema constitucional diferenciando

lo que es la función del Ministerio Público, como representante de la sociedad en juicio, para efectos penales y civiles, de lo que es el Defensor del Pueblo, "el abusman", como defensor de la legalidad de los derechos humanos, y que debe estar al margen de lo que la tramitación penal y civil directa de un juicio. No puede ser el Ministerio Público, juez y parte en ese sentido, sino que tiene que estar claramente diferenciado.

Todo lo que ha significado la defensa de la legalidad, los derechos humanos, lamentablemente, no se ha ejercido a nivel institucional, y esta deficiencia, tenemos que verla en la Constitución, aunque existen excepciones en las actuaciones individuales de fiscales, que observaron una conducta acorde a las circunstancias y a su condición de magistrados.

M) El Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial debió haber contemplado también, la necesidad imperiosa de reducir instancias y buscar la fluidez y eficiencia que todo proceso amerita, y que redundará en una mejor administración de justicia.

Una alternativa por ejemplo, podría ser la casación pero por supuesto, luego de un concienzudo estudio al respecto.

N) Asimismo, pensamos, que esta es una oportunidad propicia para definir la función o rol del juez instructor, en el sentido de mejorar su desempeño, acelerar su actuación en aras de una administración de justicia más dinámica.